



**RAMA JUDICIAL**  
**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**  
**E-mail: secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Radicación No. 17001-25-02-000-2021-00052-00**

**Magistrado Ponente: Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ**

**Manizales - Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).**

### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Corresponde al suscrito magistrado instructor adecuar a la nueva legislación la investigación se viene adelantando contra doctora **GLORIA LUZ RAMOS LOPEZ**, investigada en calidad de **FISCAL PRIMERA LOCAL DE CHINCHINA, CALDAS**

### **II. ANTECEDENTES**

**2.1.** Mediante Oficio del 8 de marzo de 2021 el doctor Manuel Antonio Arias Echeverri, Coordinador Sección de Fiscalías y Seguridad Ciudadana, Caldas, informó del vencimiento de términos para presentar escrito de acusación al interior del proceso No. 202000308 que por el delito de violencia intrafamiliar se instruía contra el señor Manuel Felipe Prieto Orozco.

**2.2.** En auto del 6 de abril de 2021 se dispuso **ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA FUNCIONAL** contra la doctora **GLORIA LUZ RAMOS LOPEZ, FISCAL PRIMERA LOCAL DE CHINCHINA.**

**2.3.** En auto del 6 de agosto de 2021, se declaró cerrada la investigación.

### **III. PRUEBAS**

**3.1.** Se cuenta con el reporte estadístico de la Fiscalía Primera Local de Chinchiná, para el primer trimestre del año 2020, en donde se advierte un total de 254

actuaciones.

**3.2.** Se cuenta con copia del expediente No. 171746000041202000308, instruido contra el señor Manuel Felipe Prieto Orozco por el delito de violencia intrafamiliar, agravado

**3.3.** El Subdirector Regional de Apoyo del eje cafetero certificó que la doctora GLORIA LUZ RAMOS LOPÉZ, se desempeñó como Fiscal Primera Local de Chinchiná-Caldas, desde el 1º de julio de 2016 hasta el 24 de enero de 2021 que fue reubicada.

Adjuntó copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y reubicación

**3.4.** El certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación no registra sanciones ni inhabilidades para la investigada – impreso el 10 de mayo de 2021-

#### **IV. DEFENSA DE LA INVESTIGADA**

La disciplinada allegó escrito y asistió a la audiencia fijada para el 13 de mayo de 2021; indicando que, por la firma que aparecía en el informe ejecutivo del 17 de marzo de 2020, pudo inferir que su asistente, señor LEONEL MARTINEZ PULIDO recibió los documentos, mismos de los que ella se enteró con ocasión de esta compulsas.

Expresó lo que puso suceder en su momento fue que su asistente los dejara en algún sitio esperando a que se reactivaran los términos suspendidos con ocasión de la pandemia de la covid19 pues, los juzgados sólo estaban atendiendo procesos con detenidos, habiéndolos posteriormente olvidado.

Contó en el despacho se tenían distribuidas las funciones de manera que su asistente se encargaba de revisar los procesos que entraban al despacho, los radicaba, les hacía carátula; proyectaba programas metodológicos; emitía órdenes a policía judicial y enviaba procesos al centro de servicios para continuar trámite.

Agregó en las ocasiones que revisó el sitio en donde tenían los procesos por el

delito de violencia intrafamiliar, no vio el radicado 202000308.

Adicionó con ocasión de todos los cambios que trajo la pandemia, confinamiento y la imposibilidad de asistir a las oficinas, es posible que en alguno de los 400 expedientes que manejaban para ese momento, se hubiere omitido algo tan simple como enviarlo al centro de servicios, ya fuese por un olvido o mala interpretación de las nuevas directrices. Recalcando: “fue un olvido involuntario que como humanos podemos haber cometido”.

Siendo evidente que, al tratarse de un equipo de trabajo de sólo dos personas, ella como Fiscal debía ocuparse de audiencias y decisiones de archivo, proyectar escritos de acusación, entre otras. Carga que se aumentó cuando se reabrieron los términos para julio de 2020 pues, los juzgados empezaron a fijar muchas audiencias con detenidos (teniendo en cuenta que se detienen entre 2 a 3 personas por semana y 6 fines de semana) y, situaciones prioritarias.

Todo lo anterior, además de tener que rendir informes constantes sobre la labor, además de tener turnos de disponibilidad cada mes, trabajando siempre desde muy tempranas horas y hasta tarde, sin poder nunca quedar al día, pues por ejemplo al momento de rendir su versión, en el mes de mayo de 2021, ya tenía 800 asuntos a cargo.

Finalizó refiriendo no le asistía ningún interés en el asunto, como para torpedear su trámite y, su asistente tampoco se explicaba que pudo suceder con ese asunto y, que si era del caso se llamara al fiscal que trasladó el proceso, doctor Juan Pablo Álvarez Henao y al señor, Leonel Martínez Pulido, su asistente.

## **V. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

**5.1. Competencia.** Esta Colegiatura tiene competencia para conocer este asunto en virtud de los artículos 257 A de la Constitución Política y el numeral 2º del artículo 114 de la ley 270 de 1.996.

**5.2. Desarrollo del caso.** Sería del caso emitir providencia de pliego de cargos o terminación del procedimiento si no fuere porque desde el 29 de marzo del presente año, entró en vigor el Código General Disciplinario (art. 263 y ss), modificando tanto

el procedimiento como parte sustancial de la Ley 734 de 2002 que se venía aplicando a este asunto.

De manera que, aun cuando desde 6 de agosto de 2021 se declaró cerrada la investigación la nueva normatividad adicionó la obligación de correr traslado a las partes para alegatos precalificatorios, así:

**“ARTÍCULO 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.** *Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”.*

De manera que, en este caso concreto, la ejecutoria sólo podrá entenderse cumplida con la firmeza del presenta auto.

Adicionalmente, deberá informarse a la investigada que, de ser su deseo, podrá acogerse a los beneficios de la **CONFESIÓN** (art. 161 y ss), cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el artículo 161<sup>1</sup>.

De hacerse la confesión en etapa de investigación y de llegarse a emitir una sentencia sancionatoria las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 50).

No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (parágrafo art. 162).

En ese orden de ideas deberá entenderse como **HECHOS RELEVANTES** los consignados por el doctor Manuel Antonio Arias Echeverri, Coordinador Sección de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Caldas, mediante oficio del 8 de marzo de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

**PARÁGRAFO.** En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

2021:

Por medio del presente, me permito remitir constancia del 02-03-2021 suscrita por la Dra. MARTHA LEONOR DUQUE BOJACÁ - Fiscal Primera Local de Chinchiná, delegada dentro del radicado con **NUNC 1717460000041202000308**, manifiesta: *“...que en la presente causa el despacho perdió competencia para seguir conociendo del asunto, puesto que se vencieron los términos para la presentación del escrito de acusación al Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 540 C.P.P.*

Verificadas las fechas, se aprecia que la Dra. Gloria Luz Ramos López - *Fiscal Primera Local para la fecha corrió traslado del escrito de acusación el día 16 de marzo de 2020 al indiciado MANUEL FELIPE PRIETO OROZCO por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*, para lo cual disponía de cinco (05) días siguientes al traslado para presentar el escrito ante el Centro de Servicios Judiciales, teniendo entre el 17 y el 21 de marzo de 2020 situación que no se evidencio por parte de la Dra. Gloria Luz Ramos López, encontrándose el término completamente vencido a la fecha de entrega del despacho a la Dra Martha Leonor Duque Bojacá, razón por la cual no se agotó la diligencia de la audiencia concentrada.

Con fundamento en lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO. CORRER TRASLADO PARA RENDIR ALEGATOS PRECALIFICATORIOS**, en los términos del artículo 220 del C.G.D., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. INFORMAR** a la disciplinable los beneficios de la **CONFESIÓN** y los **HECHOS RELEVANTES** de esta actuación, de acuerdo a lo discurrido en la parte motiva.

**TERCERO.** Por la Secretaría de la Sala notifíquese la decisión en forma legal a la funcionaria acusada (gloria.ramos@fiscalia.gov.co) y al representante del Ministerio Público, como lo señalan los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO.** Contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ**  
Magistrado Ponente